



ORDENANZA Nº 6

AYUNTAMIENTO DE AGURAIN PROVINCIA DE ARABA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

I. DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. DEL SERVICIO

Artículo 3.

Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.

El Ayuntamiento organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía



de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.

Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

IV. DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.

Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán Boletín de Instalación debidamente sellado por el Departamento de Industria del Gobierno Vasco, y autorización por escrito del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.

El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.

La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.



V. DEL SUMINISTRO

Artículo 11.

El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12.

El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponde al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13.

Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

- 1.- Por contador para uso DOMESTICO, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.
- 2.- Por contador para usos INDUSTRIALES:
 - a) Industrias y Comercios que utilizan el agua solamente en limpiezas de higiene.
 - b) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas, ...) o sea en el proceso de fabricación.
- 3.- Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sean de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14.

El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15.



El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 16.

A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificados de corte o interrupción del suministro:

- 1.- Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.
- 2.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión del agua.
- 3.- Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.
- 4.- Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17.

El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18.

Se entiende por acometida en la red de abastecimiento de agua el ramal que partiendo de la tubería de la red general de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Se entiende por acometida en la red de saneamiento de aguas pluviales o fecales, la tubería que partiendo del edificio conduce el agua a la red general de saneamiento más próxima. Este ramal estará formado por un tubo de características específicas según el volumen de agua a evacuar.



El mantenimiento y reparación de las acometidas corresponde a los propietarios de los inmuebles a los que sirven, siendo responsabilidad del ayuntamiento las redes generales.

Artículo 19.

Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del petionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que el Ayuntamiento haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del petionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, todas las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de "abierta" o "cerrada", quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería en el interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20.

Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable del Ayuntamiento.

Artículo 21.

Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22.

Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica



su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo el Ayuntamiento tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. DE EQUIPOS DE MEDIDA

Artículo 23.

Los consumos de cada abonado se controlarán mediante los equipos de medida debidamente verificados por centro oficial.

Normalmente serán contadores mecánicos o electromecánicos que, sin más limitaciones que su capacidad, en cuanto al consumo se refiere, señalarán los volúmenes de agua que pasan a través de los mismos, debiendo reunir las características que marque el Ayuntamiento de Agurain.

El tipo, diámetro y ubicación de estos equipos será determinado por el Ayuntamiento, procurando que los contadores se coloquen en lugares de fácil acceso, lo más cerca posible de la lleve de registro y de forma tal, que ni por su elevación, ni por su situación dificulten la lectura a los empleados encargados de realizarla. En cualquier caso será requisito imprescindible el Vº.Bº. del Ayuntamiento de Agurain al emplazamiento de los mismos.

Las instalaciones de protección contra incendios, dadas sus características, irán dotadas de equipos de medida especiales y en las mismas condiciones que las acometidas descritas en los artículos 18 al 22.

La instalación de contadores se realizará de acuerdo con las Normas Básicas del Ministerio de Industria (B.O.E. 13 de enero de 1.976) o las que en cada momento estén en vigor.

* En acometidas con un único usuario, los contadores se instalarán, con carácter general a la entrada de las fincas, en lugares accesibles y en registros homologados por el Ayuntamiento de Agurain, con puerta al exterior de dichas fincas.

En todos los casos con cerradura normalizada por el Ayuntamiento de Agurain.

Cuando los contadores estuvieran ubicados en el cerramiento o fachada de los edificios, si se realizaran otros cerramientos que dejaran los contadores en el interior de la parcela, la persona o entidad propietaria, tendrá que realizar las reformas necesarias para trasladar los contenedores a los nuevos cerramientos, siendo todos los gastos que se ocasionen de su cuenta.

* En el caso específico de viviendas y locales comerciales, los contadores se colocarán en un lugar de uso común, con acceso directo e independiente desde el portal.

* El recinto de instalación de contadores se ajustará a lo establecido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Agurain. Tendrá una altura mínima de 1,70 m y desde los



contadores a la pared o puerta de enfrente habrá un espacio libre de al menor 0,75 m, con el fin de facilitar el acceso a la persona encargada de anotar las lecturas, debiendo situarse los contadores con igual objeto a una altura que no sobrepase 1,5 m desde la solera del recinto.

Asimismo, dispondrá de iluminación eléctrica, desagüe con capacidad de evacuación del doble del caudal máximo de la acometida del edificio y conexión con un macarrón de 25 mm. Ø con la arqueta de centralización telefónica del edificio.

* Las baterías para instalación de contadores serán normalizadas, según UNE 19.900 partes 0 y 1 y dispondrán de llaves de paso y válvula de retención, según UNE 19.804. El número de salidas de la batería será como mínimo igual a la suma del número de viviendas u oficinas, más el número de crujías perpendiculares a las fachadas que tenga el edificio, incrementado en el número de consumos de uso común que necesite el inmueble.

* En el mismo cuarto se colocarán el contador general del edificio, los de incendios y los que controlen otros consumos que se instalen en el inmueble.

* En el supuesto de que en los edificios de viviendas el agua caliente estuviese centralizada, el equipo de medida será general y se instalará en el mismo cuarto que la batería, antes de que la instalación pase por el calentador de agua.

* Todos los contadores irán instalados entre dos llaves de corte y con válvula de retención.

Artículo 24

“Todo nuevo contrato de suministro de agua exigirá la colocación de un contador nuevo verificado oficialmente, que podrá adquirirlo de quién lo desee, siempre que se ajuste al modelo, tipo y antigüedad impuestos por el Ayuntamiento de Agurain, conforme a la normativa en vigor:

Los gastos de instalación del contador correrán a cargo del abonado”

Artículo 25

“La instalación, retirada o sustitución de los equipos de medida será de la exclusiva competencia del Ayuntamiento de Agurain o de los instaladores que ella designe, no admitiéndose el que personas ajenas a las indicadas puedan manipularlas.

Asimismo, queda prohibida la alteración de los precintos que como garantía de funcionamiento llevan colocados por los fabricantes o los que coloque el Ayuntamiento de Agurain sobre el contador o sus llaves al proceder a su instalación o suspensión del suministro.

En usos industriales, el contador deberá mantenerse en buenas condiciones y conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas



verificaciones se consideren necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26

“Las reformas que exija la sustitución de un contador por otro normalizado serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento si hubiera que practicarlas en fontanería, pero lo será del abonado si se realizasen en la arqueta o armario de ubicación del aparato y derivaciones de la instalación.

Corresponde a los usuarios el costear las averías que no se correspondan expresamente con el contador en sí. (bridas, tornillos, llaves etc.)

Al hacer un contrato, un cambio de titularidad o baja-alta, el abonado tendrá que aportar un contador recién verificado del modelo y tipo admitido por el Ayuntamiento de Agurain, con una antigüedad de fabricación no superior a 15 años.

Cuando la baja alta se produzca como consecuencia de pasar de un contrato para obra a un contrato para suministro, no habrá necesidad de cambiar el contador sino que se admitirá el ya existente.

En usos industriales, el contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica del Ayuntamiento y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27

El Ayuntamiento de Agurain establecerá un canon para cubrir los gastos de conservación o sustitución, según proceda, de los contadores ya instalados a la entrada en vigor de este nuevo cobro.

A partir de este momento, solo se colocarán con cargo a los titulares de los contratos los contadores de los locales o viviendas de primer uso y que por tanto, nunca se hubieran dado de alta, o los de aquellos otros que habiéndolo hecho, hubiera transcurrido ya más de dos años desde que se rescindió el anterior contrato.

Los contadores que hubieran de aportarse, de conformidad con el párrafo anterior, tendrán que ser nuevos y con antigüedad de fabricación y verificación no superiores a un año.

Asimismo, a la entrada en vigor del canon de mantenimiento y renovación de contadores, pasará a ser de cuenta y cargo del Ayuntamiento de Agurain el mantenimiento, conservación y renovación de los contadores.

VIII. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES



Artículo 28.

A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del Ayuntamiento con otra que no se tenga garantía técnica ni sanitaria, a juicio del mismo Ayuntamiento.

Artículo 30.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósito receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejan, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.



IX. DEL CONSUMO

Artículo 32.

El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta Ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado se podrán realizar verificaciones del contador que se llevarán a efecto siempre que el Ayuntamiento de Agurain juzgue conveniente o cuando lo solicite el abonado.

Tanto en un caso como en el otro, el error superior al legalmente permitido (+/- 5%), dará derecho, si fuera a favor del Ayuntamiento de Agurain a facturar la diferencia y si lo fuera al del abonado a reintegrarle de lo cobrado de más, pero únicamente en ambos casos, por el consumo facturado en el semestre inmediatamente anterior al de la fecha de la reclamación.

Artículo 35.

En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, se podrán solicitar la revisión del mismo y su verificación.

Las verificaciones del contador se llevarán a efecto siempre que el Ayuntamiento de Agurain lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el abonado.

Cuando la verificación se lleve a cabo a instancia del Ayuntamiento de Agurain el costo será de su cuenta, pero cuando sea a petición de la persona contratante del servicio deberá ser ella la que pague previamente junto con la verificación al desmontaje y montaje del contador. No obstante, se resarcirá de lo pagado si el resultado de la verificación diera un error a su favor en la medida por encima del 5%.

La petición de verificación del contador no eximirá al abonado del pago de los recibos en curso.”



X. BASES DE PERCEPCION

Artículo 36.

Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta Ordenanza.

XI. DE LAS TARIFAS

Artículo 37.

El consumo efectuado por cada abonado será facturado por el Ayuntamiento aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la Superioridad.

Artículo 38.

Independientemente del agua consumida, el Ayuntamiento facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados por la Superioridad dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39.

Las tarifas de estas tasas son los que figuran en el Anexo.

Artículo 40.

La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a los tres meses, estudiándose por el Ayuntamiento, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41.

Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el Ayuntamiento, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor de Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42.



El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las del Ayuntamiento consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43.

Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

- 1.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.
- 2.- Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- 3.- Destinar el agua a usos distintos del pacto.
- 4.- Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- 5.- Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultare peligro de contaminación.
- 6.- Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.
- 7.- Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.
- 8.- Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.
- 9.- Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.
- 10.- Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.



11.- Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45.

Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por el Ayuntamiento con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46.

Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47.

Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la Legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48.

El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.



Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente el día 12 de diciembre de 2018, entrando en vigor a partir de su publicación en el BOTHA y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ANEXO

Ejecución de los ramales.- El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador.- Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación.- Los grupos de sobre-elevación aspirarán de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general; en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por ser pérdidas de los flotadores o depósito del grupo.



* Tasas 2020:

	Agua	Alcantarillado
Uso doméstico:		
- Mínimo trimestral, 21 m3:	7,88 €	7,50 €
- Exceso sobre el mínimo, hasta 30 m3:	0,483 €	0,433 €
- Exceso sobre el mínimo, de 30 a 40 m3:	0,604 €	0,493 €
- Exceso sobre el mínimo, de 40 a 50 m3:	0,755 €	0,654 €
- Exceso sobre el mínimo, más de 50 m3:	1,157 €	0,905 €
Uso del pequeño comercio y actividades no incluidas en el uso industrial:		
- Mínimo trimestral, 21 m3:	7,88 €	7,45 €
- Exceso sobre el mínimo, hasta 30 m3:	0,483 €	0,433 €
- Exceso sobre el mínimo, de 30 a 40 m3:	0,604 €	0,493 €
- Exceso sobre el mínimo, de 40 a 50 m3:	0,755 €	0,654 €
- Exceso sobre el mínimo, más de 50 m3:	1,107 €	0,905 €
Usos industriales:		
- Mínimo trimestral, 21 m3:	10,93 €	8,09 €
- Exceso sobre el mínimo, hasta 45 m3:	0,624 €	0,473 €
- Exceso sobre el mínimo, de 45 a 60 m3:	0,724 €	0,634 €
- Exceso sobre el mínimo, de 60 a 100 m3:	0,865 €	0,694 €
- Exceso sobre el mínimo, de 100 a 500 m3:	1,107 €	0,765 €
- Exceso sobre el mínimo, de 500 a 1000 m3:	1,127 €	0,765 €
- Exceso sobre el mínimo, más de 1000 m3:	1,137 €	0,765 €
Acometidas:		
- 1 pul. – 25 mm:		809,16 €
- 1,5 pul. – 40 mm:		1.120,72 €
- 2,5 pul. – 65 mm:		1.674,31 €
- 3 pul. – 80 mm:		2.108,64 €
- 4 pul. – 100 mm:		2.524,65 €
Altas en el suministro:		
- Alta en el suministro:		167,78 €
- Cambio de titular del suministro:		81,08 €
- Cambio de titular del suministro entre propietarios del inmueble objeto de suministro:		8,12 €
Tasa de lectura y conservación contadores		
- Viviendas:		2,44 €
- Industrias (solo lectura)		10,09 €



ANEXO II

1/ Bonificaciones a practicar en el tramo mínimo de la cuota de la tasa a los contribuyentes que cumplan las condiciones que aparecen en la siguiente tabla en los porcentajes que aparecen en la misma

	T-0	T-1	T-2	T-3
Número miembros unidad familiar	Renta inferior a 12.000 €	De 12.001 € a 14.500 €	De 14.501 € a 16.500 €	De 16.501 € a 18.000 €
1 - 2	% 90	% 75	% 50	% 35
3	% 95	% 90	% 75	% 50
4	% 95	% 90	% 90	% 80
5	% 95	% 90	% 90	% 90
6	% 95	% 90	% 90	% 90
7...	% 95	% 95	% 95	% 95

“Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la Norma foral 33/2013 de 27 de noviembre.”

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que en la vivienda de referencia hubiera empadronadas, a la fecha de devengo del tributo, más personas de las que conforman la unidad familiar, se entenderá, a estos efectos, que son miembros de la unidad familiar todas las personas empadronadas en la vivienda, por lo que se computarán los ingresos de todos ellos.

Requisitos y trámites formales para el disfrute de la bonificación.

- Solicitud en la que se identifique el inmueble objeto de bonificación.
- Fotocopia compulsada del IRPF del año anterior al del beneficio fiscal, de todos los miembros de la unidad familiar o certificado que acredite la no obligación de realizar la misma.
- El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 meses, durante el período febrero-julio de cada año, y será tramitado como una devolución parcial del importe abonado.

2/ Bonificación extraordinaria correspondiente al 2020, para paliar la incidencia del COVID-19 y relanzar la economía local de Agurain.

Cuantía de la bonificación: 70% de la cuota del tramo mínimo ~~de la cuota~~ de la tasa de agua y alcantarillado.

Periodo aplicación bonificación: correspondiente al periodo de cierre del local/establecimiento durante el estado de alarma, ejercicio 2020.



Beneficiarios e inmuebles a los que se refiere: empresarios/as autónomos/as (incluidos los autónomos/as societarios/as) respecto de los inmuebles o locales donde desarrollen actividades de comercio, hostelería y en general actividades de servicios en el municipio de Agurain, y que a consecuencia del estado de alarma sanitaria derivada del COVID-19, se han visto afectados con el cese de actividad.

Requisitos a cumplir:

- Haber obtenido o estar en vías de obtener la resolución de concesión de prestación extraordinaria por cese de actividad
- La actividad empresarial debe estar dada de alta en IAE en el municipio de Agurain. Además el domicilio social y el centro de trabajo debe radicar en Agurain, y tributar fiscalmente en Álava.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con Seguridad Social. Así mismo deberá hallarse al corriente en las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Agurain.

Plazo: el plazo para solicitar la citada bonificación será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza.

Documentación a presentar:

- Solicitud debidamente rellena.
- Documento que acredite la concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad, o su solicitud en caso de que aún no la hayan resuelto.
- Declaración jurada de que tributa en Álava.
- Certificados de Hacienda y Seguridad Social de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. - Aplazamientos y fraccionamientos.

Con motivo del COVID-19, durante el ejercicio 2020, podrán solicitar aplazamiento y /o fraccionamiento del pago de la citada tasa, dentro del periodo voluntario, sin la exigencia del pago de intereses de demora, cuando su situación económico-financiera impida al contribuyente de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos y siempre de acuerdo con la normativa vigente.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro domiciliario de Agua potable y Alcantarillado, de la que las Tarifas y demás disposiciones contenidas en este Anexo son parte, quedó aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019 y su anexo II el día 22 de julio de 2020.



Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,